



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No 26 del 22 de
agosto del 2022
Juan Eduardo Daza Barreto
Secretario

Cabrera (Cund.), diecinueve (19) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA EJECUTIVO
RADICACIÓN 25120 40 89 001 2020 00031 00
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JOSE DARIO CORTES MACANA

1. Asunto Por Resolver

La parte demandante, solicita la terminación del proceso referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) *si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)*”.

En el asunto bajo estudio, se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por la parte demandante, quien indica que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandadas, se dará viabilidad a la solicitud.

Encuentra el Juzgado, que en el proceso bajo estudio por no registrar embargo de remanentes, se ordenará la cancelación de las medidas cautelares, decretadas dentro del proceso mediante providencias del 24 de septiembre del 2020 y 02 de agosto del 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso por pago total de las obligaciones 725031110066579, 725031110059051 y 725031110043184 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P., y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión de este proceso, las cuales fueron descritas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Esperanza Padilla Palma', written in a cursive style.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA
Juez